

Núm. 43

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 19 de febrero de 2020

Sec. I. Pág. 15682

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

2388 Corrección de errores de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Advertidos errores en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de 24 de enero de 2020, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

- 1. En la página 6958, en el punto 4, donde dice: «4. A las importaciones y exportaciones de energía de o hacia países terceros no miembros de la Unión Europea les será de aplicación el peaje 6.4TD», debe decir: «4. A las importaciones y exportaciones de energía previstas en los apartados 1.c) y 1.d) del artículo 2 será de aplicación el peaje 6.4TD».
- 2. En la página 6964, en el punto b), donde dice: «... la potencia demandada sobrepase en cualquier período horario el 105 por 100 de la potencia contratada...», debe decir: «... la potencia demandada sobrepase en cualquier período horario el 100 por 100 de la potencia contratada...».
 - 3. En la página 6964, en el punto 1) del apartado b) debe sustituirse la fórmula:

«
$$F_{EP} = \sum_{p=1}^{P=i} t_p \times 2 \times (Pd_j - 1.05 \times Pc_P)$$
»

por la siguiente:

$$\ll F_{EP} = \sum_{p=1}^{P=i} t_p \times 2 \times (Pd_j - Pc_P)$$
»

- 4. En la página 6965, en el punto 5 se ha detectado una errata en las referencias a las importaciones y exportaciones de energía, donde dice: «... las importaciones y exportaciones referenciadas en los artículos 2.c) y 2.d).», debe decir: «... las importaciones y exportaciones referenciadas en los apartados 1.c) y 1.d).».
- 5. En la página 6970, en el punto 1 de la disposición transitoria tercera, donde dice: «... en un periodo máximo de cuatro años desde la entrada la entrada en vigor de la metodología de cálculo de cargos...», debe decir: «... en un periodo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de la metodología de cálculo de cargos...».

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X